



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 76834-40-03-006-2021-00108 - 00.

DEMANDANTE: INGENIO CARMELITA S.A., NIT. 891.900.196-1

DEMANDADA: GIOVANY ARÉVALO QUINTERO, C.C. 5.469.584

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de corrección de la providencia de fecha 01 de septiembre de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante¹.

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora requiere corregir el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2022, donde quedó invertido el mandamiento de pago “*Librar mandamiento de pago a favor de GIOVANY AREVALO DURAN y en contra de INGENIO CARMELITA S.A., cuando lo correcto es “Librar mandamiento de pago a favor de INGENIO CARMELITA S.A y en contra de GIOVANY AREVALO DURAN.*”

El artículo 285 del C. G del P., establece: “*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Verificada la existencia del yerro denunciado, el despacho procederá a su corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

Corregir el numeral primero del auto de fecha 01 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que el mandamiento de pago librado es a favor de INGENIO CARMELITA S.A., y en contra de GIOVANY AREVALO DURAN. Lo demás no sufre ninguna alteración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Folio 9 cuaderno de medidas Expediente Digital

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256457c47e1ca248619836c29f0ebd62c4bf6081a3bfd919504268d56569d82**

Documento generado en 27/02/2023 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>